



Sub Dirección de Recursos  
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 275 -2019-GRJ/ORH.

Huancayo, 11 JUL. 2019

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO.-

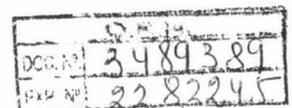
La Solicitud de fecha 22 de mayo del 2019, presentado por don RUBEN ANDRES AGAMA PUÑEZ y el Informe Técnico N° 135-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 27 de junio del 2019, sobre reconocimiento como trabajador contratado permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, con los derechos de la estabilidad laboral, y demás recaudos en un total de 23 folios adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud del visto, don RUBEN ANDRES AGAMA PUÑEZ solicitó reconocimiento como trabajador contratado permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041;

Que, del expediente presentado por don RUBEN ANDRES AGAMA PUÑEZ, se verifica que prestó servicios en diferentes obras y proyectos de acuerdo al detalle siguiente:

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS							
N°	Contrato	Periodo	Hasta	Monto Total por los servicios	Cargo	Servicio	Unid. Org.
1	Contrato de Locación de Servicios N° 1064-2016-GRJ/ORAF	22/10/2016	22/12/2016	S/ 8,100.00	Ingeniero de Minas	Ficalización de la pequeña minería y minería artesanal	Dirección Regional de Energía y Minas
2	Contrato de Locación de Servicios N° 048-2017-GRJ/ORAF	03/02/2017	02/05/2017	S/ 8,100.00	Ingeniero de Minas	Ficalización de la pequeña minería y minería artesanal	Dirección Regional de Energía y Minas
3	Contrato de Locación de Servicios N° 759-2017-GRJ/ORAF	16/05/2017	16/07/2017	S/ 8,100.00	Ingeniero de Minas	Ficalización de la pequeña minería y minería artesanal	Dirección Regional de Energía y Minas
4	Contrato de Locación de Servicios N° 1580-2017-GRJ/ORAF	23/08/2017	23/10/2017	S/ 8,100.00	Ingeniero de Minas	Consultor Externo con conocimiento en pequeña minería y minería artesanal	Dirección Regional de Energía y Minas
5	Contrato de Locación de Servicios N° 2126-2017-GRJ/ORAF	08/11/2017	23/12/2017	S/ 5,400.00	Ingeniero de Minas	Consultor Externo con conocimiento en pequeña minería y minería artesanal	Dirección Regional de Energía y Minas
6	Contrato de Locación de Servicios N° 091-2018-GRJ/ORAF	09/02/2018	09/04/2018	S/ 8,100.00	Ingeniero de Minas	Consultor Externo con conocimiento en pequeña minería y minería artesanal	Dirección Regional de Energía y Minas





Sub Dirección de Recursos Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

7	Contrato de Locación de Servicios N° 732-2018-GRJ/ORAF	14/06/2018	29/08/2018	S/ 8,100.00	Ingeniero de Minas	Consultor Externo con conocimiento en pequeña minería y minería artesanal	Dirección Regional de Energía y Minas
8	Contrato de Locación de Servicios N° 1442-2018-GRJ/ORAF	15/11/2018	25/12/2018	S/ 5,400.00	Ingeniero de Minas	Consultor Externo con conocimiento en pequeña minería y minería artesanal	Dirección Regional de Energía y Minas

Que, de lo detallado en el cuadro precedente, se observa que el recurrente prestó servicios eventuales de duración determinada en forma no consecutiva en diferentes obras y/o proyectos de inversión ejecutados por el Gobierno Regional Junín, mediante contrato de Locación de Servicios, por lo que corresponde analizar lo siguiente:

**a) Contrato de Locación de Servicios:**

Que, del cuadro precedente, se verifica que la recurrente prestó servicios eventuales en forma discontinua durante periodos distintos, realizando labores eventuales o accidentales de corta duración en la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, mediante Contrato de Locación de Servicios, regulado por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, los cuales señalan que ***el locador (ra) se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios (materiales o intelectuales) por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, lo que de ninguna manera genera o puede generar derecho laboral, en razón que la Entidad, sólo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, tal como se acordó en cada contrato;***

Que, el artículo 1768°, del Código Civil establece que ***“El plazo máximo de los contratos de locación de servicios es de seis (06) años si se trata de servicios profesionales y de tres (03) años en el caso de otra clase de servicios. Si se pacta un plazo mayor, el límite máximo indicado sólo puede invocarse por el locador”***, de no hacerlo, el contrato tendrá vigencia durante todo el plazo convenido;

Que, durante esta modalidad de contrato, la entidad sólo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, tal como se pactó en las clausulas de cada contrato de locación que suscribió, asimismo, es preciso indicar que mediante esta modalidad contractual desempeño labores eventuales de corta duración que no supero el año, a razón que la entidad lo contrató sólo cuando requería los servicios profesionales del reclamante;

Que, respecto, a la pretensión de la recurrente de acogerse a los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, que establece que los servidores que laboran por más de un año, desarrollando labores de naturaleza permanente, no podrán ser cesados sino previo proceso administrativo disciplinario; **no es posible, en razón que las labores para las cuales fue contratado el recurrente, fueron ocasionales y temporales de corta duración;**





Sub Dirección de Recursos  
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, de lo explicado en los párrafos precedentes, se verifica que el recurrente se encuentra bajo los alcances del artículo 2° de la Ley N° 24041, que establece que **no están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar:**

1. Trabajos para una obra determinada
2. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
3. **Labores eventuales o accidentales de corta duración.**
4. Funciones políticas o de confianza.

Que, la prestación de un servicio específico en un área determinada o insertada dentro de una organización estatal, no califica como función pública, sino como la prestación de un servicio de un tercero, que una vez agotado el trabajo o actividad determinada para el que fue contratado, su relación se extingue, y la entidad sólo está obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, tal como se pactó en cada contrato;

Que, de otro lado, la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2008, y las subsiguientes hasta la actual Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2019, **han prohibido el ingreso a la carrera pública bajo el régimen 276, es decir que sólo se puede ingresar a esta modalidad por suplencia, reemplazo o por designación de cargos de confianza, más aun si se tiene en cuenta que toda plaza debe estar prevista en el CAP. y presupuestada en el PAP.** Y aunado a ello la misma Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala cuales son los lineamientos para el ingreso a la carrera pública, en ese sentido también no es viable lo solicitado por el recurrente de ser reconocido como servidor contratado permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJ/GR, de fecha 04 de setiembre del 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 271-2019-GR-JUNÍN/GR, de fecha 24 de abril del 2019;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESULTA IMPROCEDENTE**, la solicitud de reconocimiento como servidor contratado permanente, presentado por don RUBEN ANDRES AGAMA PUÑEZ, en razón que durante los periodos discontinuos que prestó servicios en la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, prestó servicios eventuales de corta duración a plazo determinado, mediante contratos de locación de servicios regulados por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, donde la entidad sólo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, de acuerdo a las cláusulas pactadas en cada contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RESULTA IMPROCEDENTE**, la pretensión de don RUBEN ANDRES AGAMA PUÑEZ, respecto a que le es aplicable el





Sub Dirección de Recursos  
Humanos



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

artículo 1° de Ley N° 24041, en razón que durante el periodo que prestó servicios en el Gobierno Regional Junín, los efectuó mediante contratos de locación de servicios con vigencias a plazos determinados y/o temporales, realizando labores eventuales o accidentales de corta duración en diferentes obras y proyectos de inversión ejecutados por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, consecuentemente, se encuentra bajo los alcances del artículo 2° de la Ley N° 24041.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dado que existe una restricción de ingreso a la carrera pública bajo el Régimen Laboral N° 276, estipulada en la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y anteriores Leyes de Presupuestos, de igual forma no es viable, la solicitud de reconocimiento como servidor contratado permanente requerido por **don RUBEN ANDRES AGAMA PUÑEZ**, en razón que prestó servicios temporales mediante contratos de locación de servicios, asimismo, los cargos que desempeñó como locador en la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín nunca existieron en el CAP ni están presupuestadas en el PAP de la referida dirección, del mismo modo, por motivo que la necesidad del servicio profesional que presto concluyeron.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

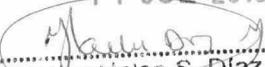


ERMC/SDRH  
JDCN/TEC. ADM.

  
Eddy Ramiro Misari Conde  
SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYC. 11 JUL 2019

  
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL